



16 SEP 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

Yrma Sobrino Baffrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

N° 1061 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de Setiem de 2010.

Visto, el expediente N° 23413 de fecha 16 de junio de 2010, presentado por la señora Arcenia Araujo Jara; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001985 de fecha 09 de abril de 2010, se impuso una multa a la señora Arcenia Araujo Jara, por haber cometido la infracción denominada "Por abandonar en la vía pública por más de dos días, o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción"; infracción contemplada en el Código A-007 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 13704 de fecha 13 de abril de 2010, la señora Arcenia Araujo Jara, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001985;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 359-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 04 de junio de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Arcenia Araujo Jara, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001985;

Que, a través del documento del visto, la señora Arcenia Araujo Jara, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 359-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 206° establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión *excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

En el presente caso, la administración mediante los fiscalizadores multifuncionales ha constatado que la administrada ha arrojado desmonte, lo cual ha sido admitido por ella misma, conforme lo indica el fiscalizador en las observaciones señaladas en el reverso de la papeleta de multa administrativa, en la cual indica: "SE CONSTATO EL ABANDONO DE DESMONTE EN VIA



**PUBLICA INDICÁNDOLE QUE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA ES EL RETIRO DEL ELEMENTO, CASO CONTRARIO SE PROCEDERA SEGÚN EL CODIGO U - 038" (SIC).**

Se debe precisar, que la imposición de la multa no es un actuar abusivo de este Provincial, pues se encuentra amparado en lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 026-2004, que aprueba el Reglamento de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) el mismo que regula la sanción y el derecho a sancionar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que, el actuar del fiscalizador multifuncional se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal antes mencionada, que dispone: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal - SECOM, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales"; por lo que, en el presente caso, el fiscalizador multifuncional constató la imposición de la infracción in situ, razón por la cual no requiere de notificación preventiva, en virtud a lo prescrito en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, que establece: "No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti; las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones será directa, no iniciará con notificación preventiva".

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1189-2010-GAJ/MPP de fecha 05 de agosto de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Arcenia Araujo Jara, contra la Resolución Jefatural N° 359-2010-OFyC/GSECOM/MPP; consecuentemente, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001985; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Arcenia Araujo Jara, contra la Resolución Jefatural N° 359-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001985.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Barrientos*  
Yrma Sobrino Barrientos  
ALCALDESA

